

PROCESO: EJECUTIVO ACONTINUACIÓN
DEMANDANTE: DORA PUYANA DÍAZ y otros.
DEMANDADO: CLÍNICA SAN JOSÉ DE BARRANCABERMEJA y otros.
RADICADO: 68001-3013- 011-2015-00192-01

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2021. CAUTELARES.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2015-00192-01

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Por encontrarlo procedente, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordenan las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte demandante:

PRIMERO.- SE NIEGAN las medidas solicitadas respecto de COOMEVA EPS, en atención a lo ordenado en Resolución No. 006045 de 27 de mayo de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud .

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares decretadas respecto de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE BARRANCABERMEJA, así como el levantamiento de las mismas solicitado por el apoderado de dicha entidad, hasta tanto no se allegue la aclaración de la terminación parcial del trámite, conforme lo requerido en auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 050 de 07 de julio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebe07f2056f0fdc1a68328219e1d51605c0a3b4e13f48a78056fc2a07112639

Documento generado en 06/07/2021 03:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**